

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Número. 937.

Circular núm. 342.

El Sr. Gefe de la Comision de estadística, dedicado con el mayor celo á la reunion de datos seguros y exactos que al prestar un conocimiento de la capacidad imponible de los pueblos, sirvan tambien para que en las derramas de contribuciones se establezca toda la igualdad posible, acaba de pasarme la circular que á continuacion se inserta, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupen desde luego de la formacion de los padrones de riqueza y demas documentos que estan mandados presentar por las Instrucciones vigentes y que el Gobierno de S. M. necesita á todo trance adquirir de los pueblos, si como la justicia lo demanda han de repararse los agravios que pudieron afectar á determinadas localidades en los anteriores señalamientos de cupos; proporcionando despues la apetecida nivelacion.

Intimamente convencido de que las reglas dictadas por el referido Gefe, se hallan en perfecta armonia con las disposiciones emanadas de la superioridad y de los beneficios á que seguramente optarán los pueblos, poniendo de manifiesto su verdadera riqueza, al prevenir muy particularmente á los Ayuntamientos y Juntas periciales se sujeten en un todo á las advertencias que contiene dicha circular, para que los mencionados trabajos se redacten con toda precision, uniformidad y acierto, no puedo menos de esortar á dichas corporaciones á que desechen cualquier género de temor y recelo que pudieren abrigar en cuanto á que de los padrones y amillaramientos aparezcan todas las utilidades que reportan los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, comprendan sus verdaderos intereses, y sepan que ya es llegado el caso de que dando pruebas ostensibles de la sinceridad y buena fé con que deben caminar en la formacion de los importantes documentos de que se trata, escusen toda omision, fraude ú ocultacion que pudiera provocar la salida de los empleados de la Comision de estadística y con la asistencia de peritos agrónomos y agrimensores, se practique á sus espensas con la mayor escrupulosidad el reconocimiento y evaluacion de toda especie de fincas en la forma que prescribe la circular de la Direccion general de Contribuciones Directas, fecha 1.º de Agosto último, inserta en el Boletin oficial de 12 del mismo núm. 96.

En la eleccion y marcha que los Ayuntamientos y Juntas periciales deben seguir no puede haber duda: los que se mostraren omisos y negligentes, ó trataren por un error indisculpable de encubrir su riqueza, sufrirán las consecuencias de su estraviada conducta, y por los medios coercitivos se conseguirá reunir unos datos que no pueden tener dificultad en suministrar, conocido el uso que de ellos se proponen hacer las dependencias de Hacienda. Zaragoza 26 de Setiembre de 1850.—José María de Gispert.

COMISION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Al decretarse por la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, sancionada por S. M. en 15 de Junio siguiente, el establecimiento de la contribucion territorial, ó sea sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, se dictaron cuantas disposiciones parecieron mas acomodadas á fin de nivelar en lo posible el señalamiento general de cupos de provincia á provincia, al mismo tiempo que por medio de reglas tan sabias como oportunas quedaba trazada la marcha que en cada pueblo habia de seguirse para que la esacion individual guardase proporcion con la masa de utilidades, y el gravámen se pudiera soportar con desahogo. La novedad de la reforma aun cuando lastimase intereses creados á la sombra de los abusos, dejó entrever desde luego á los contribuyentes de buena fé, las ventajas positivas que podian prometerse de la transicion de un sistema de impuestos en el que evidentemente resaltaban desigualdades de gran bulto, á otro que no reconoce mas bases que la justicia, ventajas que serán de mayor importancia, luego que el pensamiento del Gobierno esté completamente planteado y desenvuelto, porque en pagar con es-

tricta s. j. cion á la riqueza se encuentra el verdadero alivio y la facilidad de que los cupos se recauden sin apelar á los apremios ni á otras medidas vejatorias.

Previsto como está, que para obtener este importante resultado, al cual se encaminan con solícito afán los esfuerzos de las oficinas de Hacienda, se elijan entre los contribuyentes de cada pueblo, un número suficiente de peritos repartidores igual al de concejales con la precisa condicion de que los hacendados forasteros sean tambien llamados á entender en la clasificacion de fincas segun sus calidades, usos y aplicaciones, con objeto de depurar la utilidad individual, debia esperarse con confianza que si en el nombramiento de dichos peritos hubiese presidido en todos los pueblos la prevision y tino que esije un asunto tan grave, eligiendo personas idóneas y entendidas que reuniesen las indispensables prendas de moralidad y conocimiento de la riqueza, se hubieran evitado las preferencias con que á unos se ha querido favorecer, á la vez que á otros se les han inferido perjuicios y agravios que fue preciso subsanar. Habriase logrado tambien que los padrones de riqueza presentados, no adoleciesen de los defectos que se notaron á su esámen, ya rebajando los productos de las fincas, ya esagerando los gastos de cultivo, descendiendo las tierras de calidades superiores á inferiores, graduando muchas de año vez siendo de cosecha anual, eliminando los bienes y rendimientos de propios y acudiendo en fin á toda clase de evagios para falsear la verdadera evaluacion. Estos vicios son de todo punto indisculpables cuando no se ha escaseado hacer repetidas advertencias, con la debida antelacion, á fin de que los trabajos estadísticos se formalicen con la mayor inteligencia, uniformidad y orden, pues mientras este esencial requisito no se realice, difícilmente podrán las oficinas ejercer de una manera concienzuda la saludable fiscalizacion que reclama el bien estar de los mismos pueblos.

Los formularios y modelos adoptados para la redaccion de los padrones, que se acompañan á la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y las prevenciones que contiene el Reglamento de estadística aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1846, ofrecen, contando con voluntad y buen deseo, los medios de que se aprecien debidamente todos los objetos sobre que recae la contribucion territorial; y para que los Ayuntamientos y Juntas periciales no tuviesen duda alguna acerca del método con que habian de ejecutar los trabajos de evaluacion de la riqueza, la Comision de estadística aspirando á la realizacion de las miras del ilustrado Gobierno de S. M., publicó por suplemento al Boletin oficial de 18 de Julio del año anterior número 86, una Instruccion clara y sencilla con las demostraciones y estados puestos al alcance de aquellas corporaciones, para formar con mayor acierto las cuentas de produccion y gastos de la riqueza rústica ó sea la de labores agrícolas. En ellas debia descansar el cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento, del cual resultan las fincas que posee cada contribuyente con la especificacion de calidades y utilidad que les rinden.

La Comision ha conseguido que sus diligencias no fuesen del todo infructuosas. A ellas se debe haber reunido datos muy interesantes de los cuales se desprende suficiente caudal de noticias para practicar con mayor seguridad y perfeccion el reparto de cupos respectivo al año inmediato de 1851. Con la adquisicion de estos documentos se ha venido tambien á justificar de un modo satisfactorio y cumplido un hecho que se trató por algunos Ayuntamientos de calificar de solucion aventurada. Ya está demostrado que la generalidad de los pueblos de la provincia, no satisfacen por la contribucion territorial, una cuota que pase del 12 por 100 de sus verdaderas utilidades por lo que respecta al cupo de la Hacienda, y las municipalidades que siguiendo las sugestiones y estraviados consejos de personas que les alucinaron, dieron lugar á la comprobacion de las quejas de agravio que tenian presentadas, salieron vencidos en la prueba llevada á cabo con el auxilio de peritos que reunian los conocimientos de localidad. De este precedente tomaron ejemplo otros Ayuntamientos mas cautos y previsores para retirar unas demandas destituidas de todo fundamento; y así es que aun cuando exista un desnivel ó recargo comparativo y por esta circunstancia y como regla es-

excepcional, se hallase algún pueblo que por sus circunstancias únicas y particulares contribuya con mayor cuota que la del 12 por 100 referido, está superabundantemente compensada la diferencia que puede resultar con el mayor capital de riqueza que muchos Ayuntamientos han confesado de una manera paladina y espontánea, en cuyas localidades está reducido el gravamen desde menos del 6 por 100 al 10 y el 11 el que mas, todo lo cual viene á destruir completamente el pretendido agravio y confirma la bondad de un impuesto que se quiso figurar en un principio insostenible y ruinoso. Comparen los pueblos lo que ahora satisfacen con lo que antiguamente pagaban por diezmos y otros conceptos, tomando por punto de partida aun los años en que los frutos tuvieron menor valor y no podían menos de confesar desapasionadamente que la contribucion territorial ha proporcionado grandes ventajas á la clase agricultora.

Para entrar en este camino de verdadero progreso, preciso fue emplear la mayor perseverancia por parte de las oficinas, para ir venciendo los obstáculos que se oponían á que la riqueza fuese descubierta. Poco á poco desapareció esta resistencia alimentada por personas que han tenido que retractarse de lo errado de sus cálculos, y una discusion amplia y razonada decidió á los Ayuntamientos á aceptar los capitales que la Comision de estadística fijó á los pueblos como materia imponible cuando los creyeron arreglados, ó bien los rechazaron con la mayor libertad separándose de los tipos adoptados para graduar las utilidades y estableciendo diferentes bases. En medio de esta divergencia de opiniones de las oficinas y los Ayuntamientos, justo es dejar consignado que los pueblos en quienes concurren tales circunstancias, han presentado los repartos sin que el gravamen excediese del referido 12 por 100.

Pero ni la Comision puede verse satisfecha, porque de los trabajos de que vá á emprender espera otras mejoras que han de refluir en alivio de los contribuyentes para que la cuota sea en lo sucesivo mas suave y llevadera, ni su deber la permite consentir que muchos Ayuntamientos se hayan concretado á declarar la riqueza suficiente á cubrir el cupo dentro del máximum fijado, siendo una verdad irrefragable que se hallan muy aliviados, y que ni aun siquiera han puesto de manifiesto las utilidades, por lo que les producen á los propietarios en arriendo las fincas, como se ha visto por las escrituras y datos que se consultaron. En este supuesto y resuelta la Comision á preparar con tiempo los materiales para que al constituirse con los empleados en los pueblos á la comprobacion y rectificacion de los padrones y amillaramientos, no se vea en el sensible caso de tener que esigir la responsabilidad que corresponda y reclamar la imposicion de multas á los Ayuntamientos y Juntas periciales que hubiesen cometido ocultaciones, deseosa que se aleje por aquel motivo todo procedimiento desagradable, teniendo presente que gran número de los amillaramientos que obran en las oficinas, no son otra cosa que unas simples copias de los catastros antiguos con las recientes variaciones de cambio de propiedad, que las bases de precios de frutos de que han partido los trabajos, proceden del oncenio de 1835 á 1846, en cuya designacion, vigente hasta de ahora, existen partidos judiciales que relativamente se hallan perjudicados por el mayor ó menor valor ó apreciacion que dieron á los granos, que en parte de aquel periodo aun no se habia terminado la guerra civil; y como que para conocer aprosximadamente la capacidad imponible, la conveniencia de los pueblos aconseja que se elija un tiempo mas normal y cercano á la época en que los trabajos estadísticos se lleven á cabo, lo cual se conseguirá adoptando el decenio de 1840 á 1849 ambos inclusive, como esentos de toda circunstancia particular y representando una época ordinaria; la Comision se ocupa de reunir los datos relativos al precio medio regulador de los frutos que en cada cabeza de partido ó mercado inmediato á los pueblos deben regir para las evaluaciones del año 1851, basado en dicho decenio; y mientras con presencia de ellos se ordena á los Ayuntamientos los precios de frutos á que han de sujetarse las nuevas plantillas de productos, gastos y liquido imponible que deben remitir en su dia á la Comision y cuando se les hagan las advertencias conducentes, ha acordado se cumplan exactamente por ahora las prevenciones que siguen.

1.a Los Ayuntamientos de la provincia bajo su responsabilidad dispondrán que las Juntas periciales, que ya se hallan constituidas en todos los pueblos, tan luego como reciban esta circular, revisen las relaciones individuales presentadas por los

propietarios y colonos, haciendo las rectificaciones y enmiendas que correspondan. Los Alcaldes compelerán á las personas que no hayan llenado este requisito, apremiándolas sin consideracion alguna para que presenten las relaciones conforme á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 10 del Reglamento de estadística ó que se practique la evaluacion á costa de los morosos, segun se dispone en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

2.a Las Juntas periciales cuidarán de que en las relaciones del número 1.º, expresen los propietarios una por una las fincas rústicas que cultivan por sí, la partida ó término rural donde se hallan situadas, la denominacion ó nombre especial de la finca si la tuviere, su cabida y linderos por los cuatro vientos principales de saliente á poniente y norte á sur ó medio dia, si son de regadio ó de secano destinadas á hortalizas, ó á cáñamos, ú á otras semillas indicando cuáles sean, si lo son á pastos, á árboles frutales, declarando el número y clase de estos ó de construccion ó aprovechamiento en leñas ó carbon. En las citadas relaciones número 1.º se comprenderán las heras de trillar, espresando las que sean empedradas y su estension, las parideras, corrales y cualquiera otro edificio rústico que exista fuera de la poblacion.

En las relaciones número 2.º espresarán los propietarios una por una las fincas que tengan dadas en arrendamiento, su estension ó cabida, el nombre del colono y la renta que percibe, bien sea en trigo ó en metálico.

En las relaciones número 3.º manifestarán los colonos una por una las fincas que llevan en arrendamiento el nombre del dueño, la renta que satisfacen y los linderos de cada heredad, la partida en que se encuentra situada y la clase de cultivo á que las destinan.

En el número 4.º espresarán los propietarios los edificios urbanos que posean uno por uno, nombre de la calle, número si lo tuviese y las casas con que lindan por ambos costados, espresando si se halla arrendada, en cuyo caso se declarará el alquiler que cobran, el nombre del arrendador, y si los habitan por sí, la renta en que los gradúen, comparados con otros de iguales circunstancias y posicion; y si fuesen locales en que se ejerce alguna industria con maquinaria, se espresará la que sea.

En el número 10 manifestarán los ganaderos el número de cabezas de cada especie que posean, los que tengan destinados á la agricultura, á grangeria á uso propio ó á alguna industria.

3.a Mientras se examinan escrupulosamente por la Junta pericial las relaciones y se comprueban con los demas datos existentes en el pueblo, señaladamente las de los números 2.º y 3.º entre sí, una seccion de la misma Junta auxiliada en su caso de labradores que conozcan la situacion de las fincas, se dedicará sin dilacion alguna á formar la division de distritos rurales y urbanos para facilitar que la Comision cuando lo estime conveniente pueda hacer las comprobaciones oportunas sobre el terreno. La Junta pericial observará las prevenciones siguientes.

Se anotarán por su órden de proximidad á la poblacion todos los distritos rurales, numerándolos sucesivamente, designándoles por las letras del abecedario, hecha expresion de los linderos de cada uno. En el caso de dudarse entre dos distintos sobre cual se encuentra á menos distancia del pueblo se empezará por aquel que esté mas al medio dia. En los edificios se seguirá el órden natural en que se presentan las calles y plazas con relacion al punto mas céntrico de la poblacion. La Junta pericial responde de la exactitud de estos trabajos, bajo la multa señalada en el artículo 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y al artículo 20 del Reglamento de estadística.

Para identificar las fincas y conocer desde luego las ocultaciones que se hayan cometido en las hojas de catastro, se ocupa la Comision de averiguar por las notas de ventas y movimiento de propiedad que pasan mensualmente los escribanos de cuantos actos testifican, si á todos los propietarios se les han figurado en sus plantillas de amillaramiento, las fincas que poseen; y á fin de que sea fácil hallar todas las que hubiese necesidad de reconocer y sujetar á la evaluacion, las Juntas periciales subordinarán la formacion de los mencionados distritos rurales y relaciones de casas y calles, á los formularios que se acompañan bajo el número 1.º

4.a Reunidas por completo las relaciones individuales de riqueza, las Juntas periciales se dedicarán simultáneamente á la clasificacion y calificacion de las fincas rústicas, especificando si son de 1.a, 2.a ó 3.a calidad, si son de riego seguro ó eventual, ó de secano destinadas á trigo y otras semillas; pas-

tos, arbolado de huerta ó monte, si no estuviere ya espresado en las mismas relaciones, y á la evaluacion de los predios rústicos, urbanos y de la ganaderia, fijando la renta definitiva por la cual deban contribuir. Abonándose á los labradores en las cuentas de los diferentes cultivos todos los gastos ordinarios y extraordinarios de labor, en que se incluyen la manutencion de los ganados, su entretenimiento, salarios de criados &c, deben ser evaluados por las Juntas periciales los productos propios y naturales, entendiéndose por tales los estiércoles, el valor de las huebras que por ellas reportan sus dueños, dándolas en arrendamiento ó utilizándose de ellas destinándolas al acarreo de frutos propios y ajenos; y respecto al ganado bacuno no tan solo dichos aprovechamientos sino tambien el valor de sus crias, leches y carnes cuando se destinan al consumo.

Los prados y dehesas, ya sean de propios ó bien de pertenencia particular, se valorarán por cuantos aprovechamientos tengan ó puedan tener en todo el año.

Las alamedas y sotos por todos sus productos en pastos, leñas y madera de construccion.

Los montes por todos sus aprovechamientos de pastos, leñas altas y bajas, carboneos, madera de construccion y caza.

Los retamares por pastos y el valor de la retama.

Los terrenos eriales segun se cultiven en mas ó menos años de descanso y sus aprovechamientos de pastos y demas.

Y los baldios segun su clase, pastos y demas beneficios que produzcan, asi como cualquiera otra propiedad territorial que esté afecta á la contribucion de inmuebles.

5.ª En tanto que la Comision de estadística designa el precio medio de los cereales, cañamos, vinos, aceite y otras semillas que se cosechan en el pais, las Juntas periciales podrán preparar las cartillas de evaluacion ó sean las cuentas de productos y gastos de las tierras conforme en todas sus partes al modelo número 2.º que es el mandado observar por la Direccion general de Contribuciones Directas en su circular de 7 de Mayo de este año, llenando los guarismos de gastos, escepto el coste de las semillas y lo que resulte del valor de las producciones por cada cahiz de tierra ú otra medida que se conozca en el pueblo, cuyas cantidades han de incluirse en la plantilla ó cuenta de labores agrícolas tan pronto como la Comision fije los precios reguladores del último decenio de 1840 á 1849: luego que se tengan reunidos estos datos se pedirán las referidas plantillas para que sean examinadas, se rectifiquen en caso necesario, y por ellas se terminen los trabajos.

6.ª Las mismas Juntas periciales deben á la vez irse ocupando de redactar el amillaramiento individual segun el modelo número 3.º, sin mas variacion que dejar en blanco las tres casillas de productos, gastos y líquido imponible que no pueden llenarse hasta que se conozca el precio de los frutos.

7.ª Como que del propio amillaramiento se desprenden todos los datos para formar un estado arreglado al modelo señalado bajo el número 4.º, las mismas Juntas periciales pueden reasumir los terrenos y plantíos de regadio y de secano del término jurisdiccional. Con espresion de sus respectivas calidades, del número de casas destinadas á habitacion y á usos industriales y del de cabezas de ganado de todas especies y usos.

8.ª Tanto este documento como el amillaramiento se pasarán originales ó en copia por las Juntas periciales á los Ayuntamientos para que estos los rectifiquen si fuese necesario, y los autoricen tambien con sus firmas, remitiéndolos para su examen á la Comision cuando se hallen todos los trabajos concluidos.

9.ª Con estos datos y documentos á la vista puede tenerse formado el padron de riqueza con arreglo al modelo número 7 de la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, dejando en blanco igualmente las casillas de productos, gastos y líquido para cuando se hallen redactadas y aprobadas las plantillas ó sea la cuenta de labores; pero en cuanto á la riqueza urbana se puede adelantar todo lo posible.

10.ª La Comision recuerda á las Juntas periciales y Ayuntamientos de la provincia, el exacto cumplimiento de las prevenciones que contiene su referida Instruccion de 5 de Julio del año último publicada por suplemento al Boletín oficial de 18 del mismo núm. 86 y con especialidad las reglas 6.ª, 11.ª, 12.ª á 13.ª, 14.ª y 28.ª, para alejar todo conato de fraudes y ocultaciones de cualquiera especie. Con respecto á los transportes de frutos á los mercados, caminando de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de estadística, son de abono los gastos que se causen por la conduccion á la cabeza de partido ó punto de venta, escepto aquella parte que se consume por los habitantes; cuya apreciacion puede hacerse segun el número de vecinos que contenga cada pueblo.

Despues de las prevenciones que quedan hechas, la Comision debe manifestar que por la circular de la Direccion general de Contribuciones Directas, fecha 1.º de Agosto último inserta en el Boletín oficial de 12 del mismo número 96, está previsto que cuando los Ayuntamientos sean omisos en la presentacion de los datos estadísticos que se les piden ó lo hagan de un modo imperfecto ó inesacto, pasen á los pueblos y a su costa comisiones especiales compuestas de empleados, peritos agrónomos y agrimensores para formalizar los padrones ó rectificatorios, tomando conocimiento de las producciones y riqueza local, midiendo al efecto los terrenos. La Comision desea eficazmente que á los Ayuntamientos no se les irroguen estos crecidos gastos, que tienen en su mano evitar y por lo tanto se dirige á los mismos, á los individuos que componen las Juntas periciales, á los mayores contribuyentes y á las demas personas que por su posicion ejercen influencia en los pueblos para que miren este servicio con especial esmero y todos coadyuven á que los trabajos se formalicen con pureza y exactitud, inculcándoles que no abriguen el menor recelo de que se descubra ni declare la verdad; bien persuadidos por el contrario de que será el modo de verse libres no solo de apremios y otros cuantiosos gastos, sino lo que es mas importante aun de que los señalamientos de contribucion que se detallen en lo sucesivo esten en perfecta armonia con la capacidad imponible de los pueblos y los puedan sobrellevar con toda holgura.

La Comision rechaza la idea de que el tipo de la contribucion haya de salir precisamente en todos los pueblos al 12 por 100: lo que exige y exigirá es el que en las relaciones individuales de riqueza, no haya ocultaciones ni se califiquen maliciosamente las fincas y que se evaluen los predios urbanos y la ganaderia sin disminuir los verdaderos productos. Sobre este servicio velará incesantemente y pondrá en práctica cuantos recursos la conceda la superioridad á fin de que la estadística de la provincia sea una verdad, y su riqueza imponible tan exacta como sea dable. Si algun pueblo tuviese que reclamar fundadamente, será atendido con la justicia, imparcialidad y rectitud de que la Comision tiene dadas repetidas pruebas.

Liquidada la riqueza de todos y cada uno de los pueblos de la provincia por medio de los trabajos que quedan referidos y sirviendo de base el valor de los frutos en el decenio de 1840 á 1849, no se alterarán hasta que lo resuelva el Gobierno de S. M., ó lo reclamen circunstancias extraordinarias de alguna localidad, para ella solo, ó cuando se practique la comprobacion sobre el terreno de cualquiera reclamacion de agravio, ó lo estime conveniente la Comision, para levantar la estadística pareclaria de algun pueblo. Los Ayuntamientos, pues, tendrán entendido que una vez bien formados los trabajos, no sufrirán en lo sucesivo otra ni mas modificacion que las que por efecto de la legislacion sufran los objetos de riqueza sujetos á la contribucion de inmuebles, ó aquellos descubrimientos ó bajas que puedan ocurrir, ó que se hubieran dejado de tener presentes en los primeros trabajos relativos á la importancia y estension de la propiedad rústica, urbana y precaria.

Partiendo de este principio, los Ayuntamientos deben meditar detenidamente acerca de la legalidad con que forman los trabajos estadísticos, procurando con el mayor interes que cuando las Juntas periciales carezcan de la aptitud necesaria para la materialidad de estender las cuentas de labores agrícolas, liquidar la riqueza de cada contribuyente y formar los amillaramientos y demas noticias, no encomienden estas difíciles y delicadas operaciones, de que siempre serán responsables, á manos inespertas y personas escasas de inteligencia, que haciendo alarde de falso valimiento en las oficinas, las cuales se oponen abiertamente á todo lo que se aparta de la justicia, han podido abusar de la buena fé y credulidad de los Ayuntamientos, ofreciendo les serian aprobados los padrones, no habiendo alcanzado otra cosa que ponerse en ridiculo, pues que hasta de ahora ninguno se ha encontrado con todos los requisitos que debieran, contribuyendo á que dichas corporaciones malgastasen el tiempo y el dinero inútilmente, porque en muchos pueblos solo se han cubierto las fórmulas y una gran parte de la riqueza continúa oculta.

Sean ya y comprendan los Ayuntamientos que esta clase de trabajos no se pueden confeccionar sino sobre el terreno, y que diciendo la verdad y poniendo esta de manifiesto con todas las formalidades prevenidas por las instrucciones, conseguirán que se reciban y aprueben los padrones de riqueza, sin necesidad de valerse de personas intermedias que traten de alucinarles con promesas ni sugeriones de ninguna especie. Zaragoza 26 de Setiembre de 1850.—José Cabello y Goytia.

PUEBLO DE

NÚMERO

LETRA

Distrito rural de

ESTADO demostrativo de los propietarios y colonos y de la clase de fincas comprendidas en el término probacion del Padron de riqueza.

rural espresado, y rectificacion de cabida y calidades que establece la Comision encargada de hacer la com-

Table with columns: Numero de orden, Nombres de los propietarios, Idem de los colonos, Cabida y clase de las fincas segun la clasificacion hecha por la Junta pericial (Tierras de hortaliza, De regadio para cereales, Secano, Viñas de regadio, Idem de secano, Olivares de regadio, Idem de secano), Se seguirá poniendo todos los cultivos que se hallen en la partida, asi como de los ya relacionados se omitirán los que no existan en la misma, Total de medidas de tierra.

Table with columns: Rectificacion de cabidas y calidades de las fincas que establece el Comisionado encargado de hacer la comprobacion sobre el terreno (Tierras de hortaliza, De regadio para cereales, Secano, Viñas de regadio, Idem de secano, Olivares de regadio, Idem de secano), Se seguirán poniendo todos los cultivos que se hallen en la partida, asi como de los ya relacionados se omitirán los que no existan en la misma, Total de medidas de tierra.

Asi por el mismo orden. Firman el presidente é individuos de la Junta pericial.

Asi por el mismo orden. Firman el Presidente é individuos de la Junta pericial.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pueblo de

Provincia de Zaragoza.

Estado demostrativo de los distritos, términos ó pagos rurales en que dividido este pueblo, con espresion detallada de los limites de cada uno de ellos.

Estado demostrativo de los nombres de los dueños é inquilinos de fincas urbanas comprendidas en la calle de este pueblo, rentas declaradas y las que se les fija por la Comision encargada de hacer la comprobacion del padron de riqueza.

Estado demostrativo del número de calles y plazas de este pueblo con indicacion de sus nombres.

Table with columns: Número de los distritos términos ó pagos, Nombres de los mismos, Letras con que se distinguen, Designacion de límites.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES de los dueños, Idem de los inquilinos, Clase de la finca, Renta declarada, Id. la que fija la Comision.

Table with columns: Número de calles y plazas, NOMBRES de las mismas, Letras con que se distinguen.

Asi por el mismo orden. Firman el Presidente é individuos de la Junta pericial.

Asi por el mismo orden. Firman el Presidente é individuos de la Junta pericial.

Asi por el mismo orden. Firman el Presidente é individuos de la Junta pericial.

Partido judicial de

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

CARTILLA de evaluación, ó sean cuentas de gastos y productos de las tierras de regadío y secano que se conocen en el término jurisdiccional de dicho pueblo, según sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva además de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

	CLASES de cultivos á que estan destinadas las tierras.	Calidades de las mismas.	Producto total.	Bajas por gas- tos de cultivo	Producto líquido.	
REGADIO.	1. Fanega de tierra á hortaliza y legumbres.	De 1.a 2.a 3.a				
	Id. A árboles frutales sin otra siembra.	De 1.a 2.a 3.a				
	Id. A árboles frutales y hortaliza.	De 1.a 2.a 3.a				
	Id. De trigo, cebada y otras semillas.	De 1.a 2.a 3.a				
	Id. A viñas.	De 1.a 2.a 3.a				
	Id. A olivares.	De 1.a 2.a 3.a				
	Id. A prados abiertos.	De 1.a 2.a 3.a				
	Id. A prados cercados.	De 1.a 2.a 3.a				
	SECANO.	1. Fanega á trigo, cebada y otras semillas.	De 1.a 2.a 3.a			
		Id. A viñas.	De 1.a 2.a 3.a			
Id. A olivares.		De 1.a 2.a 3.a				
Id. A prados.		De 1.a 2.a 3.a				
Id. A dehesas de pastos.		De 1.a 2.a 3.a				
Alamedas y sotos.		De 1.a 2.a 3.a				
Monte alto y bajo.		De 1.a 2.a 3.a				
Baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año.		De 1.a 2.a 3.a				
GANADERIA.						
Cada cabeza de ganado (se expresará la clase á que pertenezca.)						
Cada pié ó caja de colmena.						
Cada palomar, con expresion del número de pares que contenga.						

ADVERTENCIA.

Se expresará per nota, al pié de este estado, el número de varas cuadradas que comprende la fanega de tierra usada en cada pueblo, como el de las que contenga cualquiera otra medida agraria de que se haga mérito.

DEMOSTRACION de los productos y gastos de cada fanega de tierra segun sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de las mismas; y de cada cabeza de ganado segun sus clases, formada por la Junta pericial de este pueblo, para que sirva de justificante á la presente cartilla de evaluacion.

Fanega de tierra de sembradura de secano.

Producto íntegro en especie en el año comun de un quinquenio
 Precio medio de cada fanega de trigo
 Importe de la paja á real la arroba.. . . .
 Idem de rastrojera.
 Producto total

De 1. ^a calidad	De 2. ^a idem.	De 3. ^a idem
12 fanegas. 40 rs.	9 fanegas. 40 rs.	6 fanegas. 40 rs.
480	360	240
5	4	3
2	1½	1
487	365½	244

GASTOS DEL CULTIVO.

Por una fanega de trigo para siembra.
 Por costo de la yunta y jornales del gañan en los dias necesarios para la labor de dicha fanega de tierra.
 Por el interés del capital que la misma yunta representa.
 Por desperfectos de aperos de labranza.
 Por siega.
 Por trilla.
 Por limpia.
 Por trasportes, á 2 rs. cada fanega de trigo.
 Total gastos.

40	40	40
80	60	40
3	3	3
4	4	4
24	20	16
45	12	9
10	8	6
24	18	12
200	165	130

RESUMEN.

Importan los productos íntegros.
 Idem los gastos.
 Líquido imponible.

487	365½	244
200	165	130
287	200½	114

Fecha y firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS.

- 1.a Bajo el mismo método y forma se redactarán por las Juntas periciales las cartillas correspondientes á los demás terrenos y cultivos de que conste su término jurisdiccional, con la separacion debida de terrenos de secano y de regadio.
- 2.a Los terrenos de secano que se exploten con un año de intermision, ó sea de año y vez, la utilidad anual de cada fanega de tierra será la mitad de lo que resulte imponible de la evaluacion. Mas cuando se trate de evaluar tierras que produzcan, no solamente una, sino dos ó mas cosechas anuales, el producto líquido de cada fanega de esta clase será el que represente el termino medio de todas las cosechas, evaluadas ya en un año mismo, ya en dos, ó en tres.
- 3.a La apreciacion de la utilidad imponible de los jardines y sitios de recreo, y de las huertas que por su diversidad de frutos y cosechas anuales no es fácil expresar con exactitud el pormenor detallado de los productos y gastos, se tendrá presente el artículo 101 del reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846.
- 4.a Se tendrán ademas presentes para la formacion de las cuentas de gastos y productos de estos terrenos, como de los demas, los artículos del citado Reglamento desde el 74 al 111 inclusive.
- 5.a Para evaluar las utilidades de la ganadería y fijar un tanto líquido anual á cada cabeza, se consultarán con suma atencion los artículos desde el 120 al 130 inclusive del mismo Reglamento de estadística, y ademas el 183, 184 y 185.
- 6.a Para la evaluacion de esta clase de riqueza se formará una demostracion igual ó parecida á la que se presenta como modelo en este estado para las tierras de labor.

PROVINCIA DE

CUADERNO de liquidaciones ó amillaramentos que forma la Junta pericial de este pueblo, de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, con expresion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposición.

Numero de fincas	NOMBRE de los interesados y objeto de imposición.	Productos integros.	Bajas por gastos naturales.	Liquido imponible.
1	1.º Don Simon Dieguez. Posesion nombrada N... en tal sitio, de su propiedad y que cultiva por sí. Por 6 fanegas de tierra de siembra de regadio de 1.a calidad. Por 13 id. de 2.a id. Por 9 id. de secano de 1 a id. Por 16 id. de 2.a id. Por 40 id. de 3.a id. Por 30 id. de manchon ó de pastos.	» » » » » »	» » » » » »	» » » » » »
1	Por una casa en la calle número	»	»	»
1	Por otra id. en la posesion N.	»	»	»
2	Por 15 vacas de vientre. Por 2 yeguas de cria y trabajo. Por 1.000 ovejas. Por 50 cabras. Por 3 yuntas que arrienda anualmente. Por 18 bueyes ó vacas de su labor.	» » » » » »	» » » » » »	» » » » » »
RESUMEN.				
1	Riqueza rústica.	»	»	»
2	Id. urbana.	»	»	»
	Ganaderia	»	»	»
3	Total.			
1	2.º D. Manuel Berea. Huerta nombrada N... en tal sitio, de su propiedad y que cultiva por sí. Por 5 fanegas de tierra de riego de 1.a calidad. Por 7 id. id. de 2.a Por 19 id. id. de higueras de 1.a calidad.	» » » »	» » » »	» » » »
1	Por una casa en la plaza de número	»	»	»
1	Por otra en la huerta de	»	»	»
1	Por un molino de aceite.	»	»	»
1	Por otro id. de harina.	»	»	»
4	Por 80 cabras de vientre. Por 15 cerdos. Por 18 ovejas. Por 40 colmenas	» » » »	» » » »	» » » »
RESUMEN.				
1	Riqueza rústica.	»	»	»
4	Id. urbana.	»	»	»
	Ganaderia	»	»	»
5	Total.			

Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS.

- 1.a Con arreglo á este formulario, se comprenderán uno por uno todos los contribuyentes, sin dejar de expresar en todos los casos el pormenor de cada objeto de riqueza.
- 2.a Cuando las fincas estén arrendadas ó en aparceria, se hará la conveniente division de utilidades entre los diferentes partícipes del producto, de aquellas, sin que nunca se deje de expresar minuciosamente la cantidad y calidad de los objetos imponibles.
- 3.a Si las tierras plantadas de árboles produjesen ademas alguna otra cosecha, se apreciará juntamente, pero con la expresion debida por conceptos. Lo mismo que si los árboles no formasen por sí un cultivo especial, sino que estuviesen diseminados en diferentes fincas, se expresará el número de estos y su calidad, al determinar el producto liquido correspondiente á los mismos.

RESUMEN que demuestra el número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de este pueblo que la Junta pericial y Ayuntamiento del mismo presentan en vista de las relaciones de los contribuyentes, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado para la formación del anillamiento de su riqueza imponible.

Clases y calidades de los terrenos y cultivos.	Calidades de los mismos.	Núm.º de anegadas, cubadas, cahizadas ó enartadas.	Número de árboles.	Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.	
REGADIO.	Hortalizas y legumbres.	1.a 2.a 3.a					
	Arboles frutales sin otra siembra	1.a 2.a 3.a					
	De trigo, cebada y otras simillas.	1.a 2.a 3.a					
	Viñas.	1.a 2.a 3.a					
	Olivares.	1.a 2.a 3.a					
	Prados abiertos.	1.a 2.a 3.a					
	Prados cerrados.	1.a 2.a 3.a					
	Sotos.	1.a 2.a 3.a					
	Viñas.	1.a 2.a 3.a					
	Olivares.	1.a 2.a 3.a					
	Prados.	1.a 2.a 3.a					
	Dehesas de pastos.	1.a 2.a 3.a					
	SECANO.	Alamedas y sotos	1.a 2.a 3.a				
		Retamares.	1.a 2.a 3.a				
		Monte alto y bejo	1.a 2.a 3.a				
		Baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año.	1.a 2.a 3.a				
		Eriales con pastos					
		Eras de pan trillar					
Lanteras y minas							
Inútil para toda producción y pasto							
Otros terrenos no expresados manifestando sus circunstancias.							
Total.							

PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS.

Casas habitadas por los propietarios dentro del casco del pueblo	
Id. en arrendamiento	
Id. de labor en el campo ocupadas por los propietarios	
Id. en arrendamiento	
Id. destinadas á alguna industria con maquinaria	
Esentas temporalmente	
Id. perpetuamente	
<i>Total.</i>	

Número de fincas.	Producto Total.	Bajas por huecos y reparos.	Producto liquido.

GANADERIA.

USOS Y OBJETOS Á QUE ESTÁ DESTINADA.
A usos industriales.

Vacuno	
Caballar	
Yegual	
Mular	
Asnal	

A uso propio.

Caballar	
Yegual	
Mular	
Asnal	
Vacuno	

A la labor.

Vacuno	
Mular	
Caballar	
Yegual	
Asnal	

A grangería.

Vacuno	
Caballar	
Yegual	
Mular	
Asnal	
Lanar estante	
Id. trashumante	
Cabrio	
De cerda	
Colmenas	
Palomares	

Total.

Número de cabezas de cada especie.	Producto liquido anual por cabeza.	Total de todas ellas.

NOTAS. 1.a Las labores de cultivo se ejecutan en este pueblo con el número de juntas que en seguida se espresan.

De ganado vacuno

De mular

De caballar

De asnal

Total.

2.a Este pueblo dista de la cabeza de partido judicial tantas leguas y de la capital de la provincia tantas. Sus limites de jurisdicción son por saliente con tales pueblos, por poniente con tales; por Norte con tales; y por medio dia con tales.

3.a Las tierras de regadío, reciben este beneficio con las acequias llamadas tal y tal, cuyas aguas proceden del rio tal: los gastos de riego, y rehaces se consideran en tanto cada año por anegada, yubada, ó la medida que sea.

4.a La medida agraria usual de este pueblo es para las tierras de regadío, la anegada, (ó la que sea) que consta de tantas varas cuadradas; y para las tierras de secano, la yubada (ó la que sea) que consta de tantas varas cuadradas.

5.a A cada yubada de viñedo [ó la medida que sea] se consideran tantas cepas; y á la de olivares tantos pies.

6.a Las cosechas de este pueblo son el trigo, cebada, centeno, aceite, frutas, cáñamos &c. [los que sean.]

7.a Por decenio se suele coger tanto trigo, tanta cebada, tanto vino, tanto aceite &c.

8.a La poblacion es de tantos vecinos y tantas almas.

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento y Junta pericial.

OBSERVACIONES.

1.a Sirviendo solo de ejemplo los modelos precedentes se hará mencion, ademas de los terrenos y cultivos que en él figuran de los de cualquiera otra clase y denominacion que existan en el término jurisdiccional del pueblo.

2.a Los Ayuntamientos y Juntas periciales podrán hacer cuantas aclaraciones estimen oportunas acerca de la declaracion de su respectiva riqueza.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.